

INFORME

AMENAZAS Y SALVAGUARDAS PARA LA DEMOCRACIA Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO.

Y LA AGENDA INTERDISCIPLINAR PENDIENTE *THREATS AND SAFEGUARDS TO DEMOCRACY AND THE CONSTITUTIONAL RULE OF LAW.*

AND THE PENDING INTERDISCIPLINARY AGENDA

por **Jorge Isaac Torres Manrique**

Presidente de la Escuela Interdisciplinar de Derechos Fundamentales
Praeeminentia Iustitia (Perú)

Cómo citar este artículo / Citation:
Torres Manrique, Jorge Isaac (2021):
Amenazas y salvaguardas para la democracia
y el estado constitucional de derecho.
Y la agenda interdisciplinar pendiente, en:
Cuadernos Manuel Giménez Abad, nr. 22.

DOI: <https://doi.org/10.47919/FMGA.CM21.0207>

RESUMEN

La resultante de los avances y dificultades que experimentan la democracia y el estado Constitucional de derecho, no corresponde a una naturaleza de casualidad, sino de causalidad. En la presente entrega, el autor desarrolla dicha importante temática desde el balcón de la interdisciplinariedad y la triada, que comporta el análisis amplio y profundo de las amenazas, salvaguardas y los retos pendientes.

Palabras clave: Amenazas de la democracia, salvaguardas de la democracia. Retos pendientes de la democracia. Agenda pendiente de la democracia.

ABSTRACT

The result of the advances and difficulties experienced by democracy and the constitutional state of law does not correspond to a nature of chance, but of causality. In this installment, the author develops this important theme from the balcony of interdisciplinarity and the triad, which involves a broad and deep analysis of threats, safeguards, and pending challenges.

Keywords: Threats of democracy. Safeguards of democracy. Challenges pending for democracy. Pending agenda of democracy.

I. A MANERA DE LÍNEAS INTRODUCTORIAS

Actualmente se observa en Latinoamérica que es parte de una dinámica propia de los procesos históricos en los cuales se producen movimientos de avances y retrocesos, de flujos y reflujos, que permiten pensar que la marea conservadora que actualmente asola a la región puede ser superada por una nueva onda de luchas y triunfos democráticos orientados a la consolidación de conquistas importantes en el ámbito de la participación ciudadana en torno de cuestiones sociales, ambientales y culturales. (De la Cuadra y Paredes, 2017:5)

No obstante, resulta imperativo dejar constancia que las referidas idas y venidas no pueden ser materia del albur, desidia o providencia. Por ende, la democracia precisa contar con una estrategia para su defensa, desarrollo, consolidación. La misma debe contar con una visión integral, interdisciplinaria, aplicativa. Y es que no se puede actuar frente al nuevo escenario que vivimos. La contemporaneidad que reviste nuestra democracia nos sitúa ante un reto al que no podemos evadir.

En ese sentido, en la presente entrega asumimos el respectivo compromiso, planteando y desarrollando en tres aspectos estratégicos, a saber: amenazas, salvaguardas y desafíos.

II. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR DEMOCRACIA?

Se trata de concebir la democracia como un régimen político construido por determinados actores (ciudadanos activos y efectivos, sociedad civil y sistema de partidos), dentro de determinados marcos institucionales (sistema electoral, sistema político, ley de partidos) y en determinadas condiciones (desarrollo económico, estado consolidado y nación) (López Jiménez, 2006:15).

Y es que, además apreciamos una crisis de la democracia de naturaleza *sui generis*. Ello, en tanto, que la misma se llega a considerar como tal por la mera plasmación de la garantía elecciones libres.

III. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA DEMOCRACIA?

Sostener y defender la vigencia, desarrollo y consolidación resulta tener una capital quintaesencia. Antes de pasar a explicar, consideramos pertinente precisar que la democracia no es lo mejor, pero es lo mejor que tenemos. Ello, en tanto que el ser humano abraza una naturaleza antidemocrática, al actuar basilarmente en atención a dos consideraciones: la jerarquía y la territorialidad.

Así, nuestra especie es jerárquica y territorial; toda especie jerárquica y territorial no es igualitaria, la democracia es igualitaria; lo único que es normal a nuestra especie es mandar o someterse, pero sentirse igual a los demás, o decir ‘todos vamos a ser hermanos’, demanda tal esfuerzo y el ser humano ha tenido tal repugnancia a esforzarse y a responsabilizarse. (Vargas Luza, s/p). Como señalamos, la democracia abraza beneficios, *verbi gratia*: i) Reduce la corrupción, ii) Acceso a la información pública, iii) Sociedad colaborativa, iv) Democracia directa, v) Democracia deliberada, vi) Inclusión, igualdad y no discriminación, vii) Modernización del Estado. (Ford, 2019:48).

IV. ACERCA DE LAS AMENAZAS

4.1. Violencia fundamentalista. La democracia se ha visto atacada por expresiones cada vez más recurrentes de violencia fundamentalista y de grupos que siembran el terror en todo el planeta. La contraparte de dicha violencia se manifiesta en un estado de miedo permanente de los ciudadanos y violaciones a los derechos humanos como parte de un estado de seguridad o de excepción implementado por los gobiernos de muchos países, configurando un panorama de restricción de los derechos civiles y políticos y de la aplicación de comprobada violencia física y simbólica entre los miembros de numerosas minorías y comunidades que habitan en esos territorios (De la Cuadra y Paredes, 2017:7).

A propósito, podemos hacer mención a los grupos terroristas Sendero Luminoso y MRTA, que asolaron al Perú, generando miles de muertes, zozobra permanente en la población, crisis social, a la vez de grave daño a la democracia. Los mismos, aunque muy disminuidos continúan operando de manera proselitista en la clandestinidad.

4.2. Reformas legislativas a la carta. Apreciamos la peligrosa como recurrente modalidad del Poder Legislativo, de legislar con una clara orientación de intereses partidarios, de grupos de poder, en favor de la impunidad, entre otros.

Verbi gratia, la Ley N° 30723, que Declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en el departamento de Ucayali. La misma pone en peligro a las comunidades en aislamiento y contacto inicial en la referida región selvática, ya que solo beneficiaría a taladores ilegales, al narcotráfico y no a los pueblos indígenas. Afecta directamente a tres reservas indígenas, dos reservas territoriales, tres parques nacionales y una reserva comunal, entre los que se ubican el Manu y Alto Purús. También peligran los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI), poblaciones que podrían ver amenazada su propia subsistencia frente al riesgo de contagio de enfermedades foráneas. Por otro lado, es importante destacar que los PIACI –debido a su carácter de vulnerabilidad– requieren un mayor nivel de protección y lineamientos especiales que permitan fortalecer las acciones estatales que los beneficien. (Diario la República, 2018, s/p).

4.3. Violencia contra la mujer. Al respecto, es de mencionar las recientes Estadísticas sobre Femicidio que reporta el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo familiar. Y las mismas arrojan un total de 66 casos registrados hasta el 30/06/20.

Cabe precisar que el tema de la violencia contra la mujer un preocupante incremento, el mismo que no se ha detenido en el periodo de confinamiento como consecuencia de la pandemia.

4.4. Autocracia contemporánea. La actual crisis de la democracia a escala global puede distinguirse de anteriores olas de retrocesos democráticos. En la mayoría de los casos, los quiebres provienen de líderes políticos surgidos de elecciones, que intentan concentrar el poder deteriorando los sistemas institucionales, más que de golpes de Estado tradicionales. Por eso resulta importante pensar una metodología dinámica para identificar y caracterizar estas tomas graduales del poder. (Gülboy Laebens, 2019, s/p).

Al respecto, tenemos que deplorar acciones como las del grupo islámico, que incluso llegaron hasta el extremo de televisar sus actos de extrema violencia, donde se podía apreciar cómo es que acaban con la vida de no pocas personas.

4.5. Los regímenes totalitarios. En este punto tenemos que hacer referencia a los que tienen presencia en Estados como Corea del Norte, Venezuela, China, por citar algunos. Demás está apostrofar que en los mismos coexiste una sistemática vulneración de derechos fundamentales, lo que de manera colateral erosiona gravemente a la democracia.

4.6. Habitantes y no ciudadanos. El presente acápite se torna capital, en tanto que antes de iniciar la materialización del resultado que arroje el diagnóstico situacional, amerita que la misma sea enfocada hacia la efectiva materialización o fortalecimiento de la democracia. Además, con la prelación y énfasis que corresponda a su naturaleza.

Este punto preocupa sobremanera, en razón a que en *strictu sensu* los peruanos no tendríamos ciudadanía, sino únicamente tendríamos la calidad de habitantes.

Ello se desprende de lo sostenido por Moisés Naim cuando lo afirma acotando que al menos 75% de la población económicamente activa (PEA) viviendo en la informalidad, es inevitable cuestionar si los peruanos entendemos la diferencia. Los primeros moran, usufructúan, lidian con el día a día. Los segundos ejercitan sus derechos y cumplen sus responsabilidades; cooperan y trabajan pensando en su tierra y su descendencia. Tal como en la década pasada, y la pasada, y así. Somos una república en lo formal, pero vacía en contenido (Garrido Koechlin, 2020:23).

4.7. Institucionalización e infraestructura. En un país como el nuestro, donde la informalidad y la falta de carreteras se manifiesta de manera muy marcada, deviene en imprescindible su fomento y fortalecimiento. Dichas temáticas no resultan menores e incluso van más allá del periodo de emergencia sanitaria.

Ello, en tanto que en el reporte del Foro Económico Mundial, publicado en el 2017, aparecemos en el puesto 129 sobre 137 países estudiados ocupamos en el marco institucional el puesto 116 y el puesto 111 en infraestructura general (Garrido Koechlin, 2019, s/p).

4.8. Populismo. Un fenómeno que se viene suscitando entre los políticos y gobiernos de turno es el “arte” de impresionar cual espejismo, ya sea, mediante de una simple declaración o dación de una política de Estado.

Este populismo se aplica con finalidad distinta, extranjera a la democracia, pues, su objetivo es más bien distraer la atención o reclamo de la población, además, de buscar un beneficio político, económico o de poder, principalmente.

4.9. Poder ilegítimo. A cualquier nivel en el que operan, el objetivo general de aquellos que buscan ejercer la autoridad ilegítima no es solo ganar más, aunque este interés es primordial; también buscan 1) paradójicamente, proporcionar un nuevo tipo de legitimidad para un sistema alternativo que están armando y que gestionan ellos enteramente; y 2) demoler nociones tales como el interés público, servicio público, Estado del Bienestar y el bien común, a favor de mayores ganancias corporativas en términos tanto de dinero y poder como de reglas hechas a medida de los propósitos corporativos. En último término, pueden sustituir “de, por y para la gente” por “de, por y para las transnacionales”. Para los ciudadanos y ciudadanas que valoren la democracia, ignorarles es un peligro (George, 2009:15).

4.10. Redes sociales. En octubre de 2018 The Omidyar Group publicó el artículo titulado: *Is Social Media a Threat to Democracy?*, donde se recogen y plantean las cuestiones clave del porqué las redes sociales son una amenaza para nuestra democracia. Las mismas ponen en entredicho los principios fundamentales de nuestras

democracias, esto es, la confianza, la información, el diálogo, un sentido compartido de la realidad, el consentimiento mutuo y la participación, ya que por lo visto las redes sociales no tienen nada de inocente en cuanto a manipulación política. El problema parte de las características y atributos de las redes sociales y de su principal objetivo empresarial, retener y monetizar la atención pública. Los resultados de estos objetivos tienen como resultado consecuencias no deseadas y que ponen en peligro la credibilidad de nuestras democracias y que el artículo agrupa en torno a los siguientes puntos: i) Las cámaras de eco, polarización e hiper partidismo, ii) Difusión de información falsa y/o engañosa, iii) Conversión de popularidad en legitimidad, iv) Manipulación por parte de líderes «populistas», gobiernos y actores marginales, v) Captura de datos personales y mensajes/publicidad dirigidos, vi) La interrupción de la plaza pública (Gonzalo Penela, 2018, s/p).

V. SOBRE LAS SALVAGUARDAS

5.1. Democracia digital. Se entiende por democracia digital o e-democracia poner Internet y la tecnología al servicio de la ciudadanía, para que contribuyan en la consolidación del sistema democrático. (Ford, 2019:33).

Respecto de las condiciones para la democracia digital, tenemos: i) Democracias consolidadas, ii) Alta penetración de la banda ancha, iii) Economías en crecimiento, iv) Mayor oferta y demanda de TIC, v) Una ciudadanía más activa. (Ford, 2019:43).

Resulta imperativo abordar los casos emblemáticos de ciudadanía movilizada. Así tenemos, que el éxito de las redes sociales se debe a la penetración de Internet, específicamente de Internet móvil, algo que aumentará en los próximos años. Esto se traduce en un notorio incremento de personas que podrán acceder a las redes y así informarse y expresarse libremente. Respecto de los mismos podemos citar: i) Caso “La Repartija” (2013), ii) Caso “Ley Pulpín” (2014), iii) Caso #NiUnaMenos (2016), iv) Caso #FueraChavarry (2018-2019). (Ford, 2019:62).

5.2. Gobernanza participativa. La gobernanza, esto es, la asunción de políticas de Estado arribadas luego de la previa participación de la administración pública y la ciudadanía; se constituye en capital.

Sin embargo, postulamos que dicha gobernanza no resulta suficiente. Ello, en razón a que lo se precisa es más bien una activa participación de la ciudadanía, esto es, de manera proposicional, de iniciativa propia, que no sea reactiva a la espera de la eventual convocatoria estatal para tales efectos.

5.3. Integralidad. Una frase que repiten constantemente los defensores de la democracia es que la democracia es más que las elecciones. Un verdadero sistema democrático incluye otra serie de controles y contrapesos que aseguran la libertad y la adaptación con el paso del tiempo, como la libertad de prensa, los tribunales independientes, las protecciones legales para las minorías, una oposición sólida y grupos de la sociedad civil libres. (Puddington y Roylance, 2020:6).

Definitivamente. Y lo señalado se torna capital en tanto en el Perú contamos con una democracia no consolidada. En consecuencia, el elemento de la integralidad no puede prescindirse ni postergarse.

5.4. Corrupción generalizada en grado sumo. Comúnmente se conviene y entiende que la corrupción, por un lado y la democracia, como el orden o sistema jurídico establecido, por otro, se encuentran en las antípodas, inconciliablemente extrapolados,

puesto, que no guardan relación de correspondencia. Que no pueden ser concatenables inversamente, en extremo alguno.

Ante todo, hacemos mención a la democracia y al Estado Constitucional de Derecho, en razón a que es lo que contamos en el Perú, es lo vigente (en desmedro del otrora Estado de Derecho).

Sin embargo, como veremos más adelante, sostenemos que es perfectamente viable entender y utilizar el impacto de dicho grado de corrupción como agente generador de salvación, redención o renacimiento desde las cenizas.

Transparencia Internacional define la corrupción como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esta definición incluye tres elementos: i) El mal uso del poder, ii) Un poder encomendado, es decir, puede estar en el sector público o privado, y iii) Un beneficio privado, que no necesariamente se limita a beneficios personales para quien hace mal uso del poder, sino que puede incluir a miembros de su familia o amigos. En síntesis, la corrupción es una dolencia universal, globalizada, diríamos hoy día, que resquebraja el sistema, tanto en lo público, como en lo privado. (Olano García, 2011, s/n).

A modo de antecedentes relacionados, podemos mencionar basilarmente: el origen del establecimiento de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Corte Penal Internacional (1998), ante los abusos y atrocidades cometidos en la Segunda Guerra Mundial, por los delitos de guerra cometidos por Alemania y Japón.

Y es que cuando acontecen hechos tan chocantes o dramáticos, vulneraciones hiperdantescas como impares (que tocan fondo), la respuesta de la población, de los organismos internacionales de derechos humanos y sus Estados miembros, finalmente es en el sentido de levantar unánimemente su voz de protesta y la esperada actuación en consecuencia. Entonces, no necesariamente se debe entender como un triunfo inobjetable como inmutable de la gran corrupción, pues, lo lógico que corresponde es la reacción, pero en sentido contrario, combatiéndola.

Dicha reacción, aunque a veces tardía, es equiparable a un golpe o asalto a la conciencia, a la reflexión, a la reparación de lo ocurrido. Una llamada de atención a lo que tal vez en su momento no se hizo, es decir, repudiar, protestar, por los hechos que a mansalva destruyeron la institucionalización en todo orden.

Por ello, sostenemos que ante la eventualidad de una corrupción generalizada del más alto grado, el efecto contrario no tardaría en manifestarse, en defensa del respeto y vigencia de la democracia y al Estado constitucional de derecho, literalmente salvándolos.

No obstante, huelga dejar constancia, que la idea no es necesariamente esperar a que la corrupción termine desolando todo a su paso, para recién ahí expresar la indignación y poner manos a la obra en su contra, en defensa de las referidas como pilares instituciones.

VI. DESAFÍOS

6.1. Sistema de administración de justicia. En principio, el mismo aterriza basilarmente en la urgente necesidad de contar con una administración de justicia libre de todo sesgo, corrupción. Ello, a propósito de lo acontecido por el extinto Consejo

Nacional de la Magistratura y que actualmente ha sido reemplazado por la Junta Nacional de Justicia.

En segundo término, amerita contar con la implantación del Estado de Justicia. Dejamos expresa constancia, que ciertamente no podría lograr satisfactoriamente sus fines, en tanto que el mismo se ajusta a unimismancia del sistema jurídico imperante, esto es, del Estado Constitucional de Derecho, el mismo que no puede ser equiparable ni sinónimo de justicia. Esto es, que su filosofía resulta constitucional, pero injusta. (Torres Manrique, 2018, s/n). Fundamentamos lo referido en los siguientes términos:

En primer lugar, a la Justicia Legal se le suele denominar de dicha manera, en razón a su abrace de conformidad a lo estipulado en la norma legal respectiva, esto es, cuando en sede judicial o administrativa se decide ajustándose a lo contemplado exclusivamente en la ley de la materia, para el caso concreto. O que también se invoque el otorgamiento de un derecho establecido en el texto expreso de la ley.

Seguidamente, se tiene en la Justicia Constitucional una definición que observa estrictamente los postulados de la Constitución Política. Entonces, queda claro que este tipo de justicia no es equiparable a la justicia legal.

A continuación, la Justicia Convencional es a la que se arriba tomando como premisa lo juridizado en la Convención Americana de Derechos Humanos: Su alcance o cercanía a la justeza es superior a la que ofrecen la justicia legal y la constitucional.

Luego, es de verse el significado de la Justicia Restaurativa se encuentra relacionado al espíritu que la restauración contempla para los sujetos ofendidos o agraviados. Si bien restaura a la totalidad de ofendidos o perjudicados, no necesariamente se le otorga lo que le corresponde a la víctima, sino, lo que subjetivamente considere la misma para quedar o saberse restaurada.

No pocas veces el alto contenido emocional, hace que lo que precise el ofendido, sea básicamente el otorgamiento de las sinceras como sentidas disculpas y satisfacciones del ofensor, con cargo de no volver a incurrir en la correspondiente ofensa u agravio. Con ello, la víctima se vería en cierta forma, por satisfecha. Entonces, la justicia restaurativa arriba a un peldaño más arriba que la justicia legal, constitucional y convencional.

Finalmente, tenemos a la Justicia, a la justicia propiamente dicha, la única equiparable a la legitimidad, a la justeza. Este tipo de justicia, es a la que se refiere con el dar a cada quien lo que le corresponde. Justiniano señaló al respecto: “La Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”.

Así, la justicia no puede ser equiparable a la justicia restaurativa, ya que, a diferencia de esta última, la carga o necesidad emocional no se plasma, debido a que si el ofensor la robó al ofendido diez cabezas de ganado, pues, será justo o de justicia, que el ofendido reciba del ofensor el número completo y calidad (características) de lo robado y en extremo alguno, unas disculpas que puedan hacer las veces de bálsamo reductor del número y naturaleza de lo robado.

Que no se nos malentienda, ya que no estamos en contra, demonizamos, rebajamos o desmerecemos a la justicia restaurativa, solo la comparamos con la justicia. Entonces, queda demostrado que la justicia, no es igual y es a la vez muy superior a la justicia legal, constitucional, convencional y restaurativa.

No obstante, es preciso dejar constancia que en *strictu sensu*, la única justicia válidamente existente, es la justicia propiamente dicha o justicia verdadera. Y es que, no se trata de erradamente pretender otorgar mayor significancia o supremacía utilizando nombres rimbombantes para “crear” diversos tipos de justicia, cuando la justicia es una sola, dicho de otro modo, la última de las analizadas.

A propósito, cabe hacer mención a la marcada gradualidad ascendente entre: legalidad, constitucionalidad, convencionalidad, restauratividad y justicia.

Para concluir y en mérito a lo desarrollado, colegimos que a lo que debemos aspirar como único norte inquebrantable e innegociable; es a la mención, defensa y plasmación de la justicia propiamente dicha, esto es, a la legitimidad, a la justeza, es decir, a la justicia verdadera.

No obstante, sostenemos que no necesariamente tenemos que esperar a que algún día se encuentre el ansiado Estado de Justicia, puesto que desde ya podríamos abrazarlo premuniéndonos del principio de legitimidad.

6.2. Pírricas victorias electorales. Ello se suscita como consecuencia del atomizamiento de candidatos que aparecen tradicionalmente con motivo de cada coyuntura electoral. Ello, no hace más que dispersar el voto popular. Por otro lado, perjudica a la ciudadanía en vista que no pocas veces el ganador por poquísima diferencia, no corresponde a la voluntad popular inicial, además de no ser el más preparado o de mejor perfil para asumir un reto como es el dirigir las riendas y destinos de un distrito, provincia o país.

Lo referido reviste una mayor trascendencia en lo que a inconveniencia se trata, debido a que un partido político débil y más aun con un número reducido de congresistas, tendrá importante dificultad para gobernar, pues, la oposición le hará férreo sabotaje.

6.3. El Coronavirus. Las democracias alrededor del mundo se encuentran bajo un trance inimaginable para cualquier cientista político. Ningún análisis prospectivo ni entidad alguna de las que elaboran estudios de opinión pública que pretendieran identificar los riesgos de los sistemas políticos en 2020, habrían incluido en la ecuación un virus de dimensiones globales, que amenazaría gravemente la estabilidad y la calidad de la democracia. (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, 2020:1).

La Covid-19 ha sido primero una crisis sanitaria y después económica y social. Supone un desafío a la democracia liberal, que resistirá adaptándose para conservar lo que la define: la capacidad de proteger la dignidad y la autonomía moral de los ciudadanos. Eso puede implicar que su apariencia externa resulte cambiante en cada tiempo (como los virus, también los sistemas políticos sobreviven mediante la acción mutante), mientras su esencia permanece en la parte pétreo de los ordenamientos constitucionales (Nacarino- Brabo, 2020:20).

La pandemia podría reforzar la concentración de poder en aquellos líderes con vetas autoritarias. En el mundo comienzan a observarse atropellos a la calidad de la democracia. Desde el derecho a la libertad de expresión, pasando por el seguimiento y control de las personas a través de la tecnología y el uso de datos personales, hasta la garantía de inocencia y la falta de transparencia en el uso de los fondos autorizados para combatir el COVID-19, los Estados muestran fragilidades preocupantes que podrían dar lugar a menoscabos relevantes en términos democráticos. La preocupación común es la de perder los avances conseguidos desde la tercera ola democrática. La posibilidad que algunos de los mandatarios se valgan de la crisis para conservar, en

forma arbitraria, los poderes extraordinarios que les fueron trasladados durante la pandemia, es cierta y preocupante. Ante tal posibilidad, el papel de las organizaciones ciudadanas representa un factor de primer orden. La presión pública sobre los mandatarios que concreticen aquellas aspiraciones será fundamental para impedir el quiebre de los sistemas políticos (Nacarino- Brabo, 2020:31).

6.4. Concreción de la nueva agenda de derechos. El discurso de derechos humanos permitió ampliar su agenda pero ahora se demora o dificulta su concreción. Por ejemplo en Venezuela tenemos: igualdad de género, autonomía comunidades, etc. (Carosio, 2014:23). Aunque, ello resulte abierta como largamente insuficiente.

Por otro lado, es de verse el caso peruano, en el que la coyuntura sanitaria fue motivo del reconocimiento de nuevos derechos fundamentales, tales como: i) a la alimentación, ii) a la protesta, iii) al agua.

6.5. Corrupción. Transparencia Internacional, organización no gubernamental enfocada en la lucha contra la corrupción, publicó recientemente el Índice de Percepción de la Corrupción 2019. En este reporte, el Perú obtuvo un puntaje de 36, similar al que obtuvieron Panamá, Tailandia, Brasil y Kosovo. Esto implica una cierta mejora con respecto al año anterior, en que registró 35. En cuanto a su posición relativa, se encuentra en el puesto 101 de 180 países. Esto lo pone un tanto por debajo de la mitad de la tabla. (Urbina Padilla, 2020, s/n).

Cabe dejar constancia que la corrupción se constituye en una realidad endémica, una lacra que nos persigue como una sombra. En consecuencia, amerita a estar siempre vigilantes para lograr que la misma no solo gane terreno, sino, procurar su paulatino retroceso.

6.6. Gobernabilidad. Ninguna sociedad es viable si no es gobernable. La gobernabilidad no es, por eso, un asunto que compete sólo al gobierno sino también a las instituciones y a la sociedad. Las sociedades que no son gobernables se fragmentan y desaparecen. La gobernabilidad democrática no se refiere tanto a los atributos de un régimen democrático cuanto a las capacidades de una determinada sociedad democrática para enfrentar los retos y oportunidades específicos que tiene planteados. La gobernabilidad se refiere a las condiciones sistémicas más generales bajo las cuales se ejerce el poder en una sociedad dada, tales como las características del régimen político (democracia o autoritarismo), la forma de gobierno (parlamentarista o presidencialista), las relaciones entre los poderes (mayor o menor asimetría), los sistemas de partido (pluripartidismo o bipartidismo), el sistema de intermediación de intereses (corporativo o pluralista) y el nivel de ciudadanización efectiva, ente otros. (Carosio, 2014:20).

En ese sentido, sostenemos que se precisa contar con operadores políticos, a efectos de viabilizar el entendimiento con los demás poderes del Estado. Ello, a efectos de posibilitar de manera efectiva como pronta las grandes reformas para un país.

6.7. Gobernanza. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) definió a la gobernanza como el ejercicio de autoridad política, económica y administrativa para manejar los asuntos de la nación. Es un complejo de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones por medio de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias". En el documento se adopta un significado amplio de gobernanza, en el cual se incluyen tres importantes dominios de la misma, que contribuyen a alcanzar desarrollo humano sustentable, a saber: el dominio del Estado (instituciones políticas y gubernamentales); el dominio de las organizaciones de la sociedad civil y el dominio del

sector privado. La idea central es que la gobernanza trasciende al Estado e incluye a las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1997:9).

Al respecto cabe resaltar, la capital importancia que comporta el diálogo fluido y no imposición del gobierno con la población, con la finalidad de poder conocer debida como oportuna sus necesidades y prioridades. La democracia se afianza al afianzarse la gobernanza.

6.8. Gobernanza de Internet. La gobernanza de Internet se caracteriza por una diversidad de actores, temas y procesos que interactúan y se aplican en todas las jurisdicciones. Internet Society (ISOC) describe los principios rectores recomendados para la gobernanza de Internet: (Ford, 2019:141).

* Participación abierta, inclusiva y transparente. Para garantizar que los resultados de los procesos de gobernanza de Internet sean tanto eficaces como aceptados, es necesaria la participación de actores interesados e informados, cada uno con sus respectivas funciones y responsabilidades. Esta participación también asegura que las partes interesadas puedan participar directamente en el trabajo y tener acceso a sus resultados.

* Toma de decisiones basada en el consenso. Los procesos de formulación de políticas deben tomar en cuenta tanto la experiencia práctica como la pericia individual y colectiva de una amplia gama de partes interesadas. Las decisiones se deben tomar mediante procesos responsables basados en el consenso.

* Supervisión y empoderamiento colectivos. Para garantizar la seguridad, estabilidad y resiliencia de Internet es necesario desarrollar estructuras y principios de gobernanza en un entorno de fuerte cooperación entre todas las partes interesadas, donde cada una contribuya sus propias habilidades.

* Enfoques pragmáticos y basados en la evidencia. Las discusiones, debates y decisiones relacionadas con la gobernanza de Internet deben tener en cuenta y basarse en información objetiva y empírica.

* Voluntarismo. En el ámbito del desarrollo de políticas técnicas de Internet, voluntarismo significa que el éxito es determinado por los usuarios y por el público, no por una autoridad central.

* Innovación sin permiso. El notable crecimiento de Internet y consiguiente explosión de la innovación y el uso de Internet es un resultado directo del modelo abierto de la conectividad y el desarrollo de estándares de Internet. Cualquier persona debe poder crear una nueva aplicación en Internet sin tener que obtener la aprobación de una autoridad central. La gobernanza de Internet no debe restringir ni regular la capacidad de los individuos y las organizaciones para crear y utilizar nuevos estándares, aplicaciones o servicios.

6.9. Cooperación. La ventaja cooperativa es la característica diferencial que posee una organización junto a otras, que les confieren la capacidad de alcanzar rendimientos superiores agregados o colectivos a largo plazo. Esta ventaja se logra en nuevos mercados que se crean y que se manifiesta de diferentes maneras; una buena reputación del colectivo, productos y servicios de calidad definida garantizada o un precio mayor o menor que represente realmente los costos de producción del bien. Para lograr generar ventaja cooperativa, se requerirá un modelo que basado en el principio de reciprocidad, haga cooperar a los involucrados de manera condicionada. Un programa

de este tipo puede ser considerado como los valores que configuran la actuación de los individuos en un determinado entorno institucional y que dictan reglas adaptables de comportamiento que permiten elegir y sustituir e incluso agregar otras. (Miranda Sánchez y Romero Mancheño, 2017:54).

Ello indudablemente genera el fortalecimiento de la democracia, en razón a la sinergia que se obtiene como resultante de la interrelación colaborativa institucional pública y privada. No obstante, se entiende que forma parte de un proceso, pero, que deviene en una muy buena opción.

6.10. Consensos políticos. Lograr la aprobación de las decisiones como agenda país, por parte de las diversas facciones políticas deviene en capital, a efectos de posibilitar el inicio y fluidez de los planes y políticas de gobierno.

Los dotes de tolerancia, empatía y conexión con los grandes temas país constituyen atributos de gran relevancia en el manejo de las acciones conducentes al arribo de los consensos necesarios.

6.11. Democracia participativa. Si bien es cierto que el ejercicio de la democracia deviene en muy visible al momento de las elecciones de autoridades, el mismo no resulta ser lo bastante necesario.

En ese sentido, deviene en imprescindible la activa participación de la ciudadanía, a efectos de supervisar el accionar de las autoridades, so solamente en el tema del ejercicio de los derechos fundamentales a la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas. Además, se debe tener presente que dicha actitud de participación ciudadana de la democracia, tiene que ser permanente y sostenible.

6.12. Cohesión social. La cohesión social está integrada por una serie de condiciones que permiten identificar qué tanto está o no cohesionada una sociedad y que tanto puede afectar dicha cohesión a las relaciones Estado-sociedad mediante sus instituciones. (Pérez Fernández del Castillo, 2017:31).

La cohesión social reviste un espíritu de unión, pertenencia y desarrollo, he ahí su importancia. A propósito, la misma resulta ser muy necesaria en un país que luego de caso doscientos años de vida republicana, la cohesión como país únicamente se experimente en el fútbol y la comida.

6.13. Derechos humanos en línea.

Distintas resoluciones en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y documentos adoptados en el plano regional han establecido el principio de que los derechos humanos que las personas gozan *offline* también deben ser protegidos *online*. (Ford, 2019:148).

Asimismo, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) redactó la Carta sobre Derechos en Internet, considerando que “Internet solo podrá convertirse en una herramienta de empoderamiento para todos los pueblos del mundo si se reconocen, protegen y respetan estos derechos”. Dicha Carta incluye 31 derechos que están organizados en siete grandes temas: i) Acceso a Internet para todos y todas, ii) Libertad de expresión y asociación, iii) Acceso al conocimiento, iv) Intercambio de aprendizaje y creación -software libre y desarrollo tecnológico, iv) Privacidad, vigilancia y encriptación, v) Gobernanza de Internet, vi) Conciencia, protección y realización de los derechos. También la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, del Foro de Gobernanza de Internet de la ONU. Así tenemos: i) Universalidad

e igualdad, ii) Derechos y justicia social, iii) Accesibilidad, iv) Expresión y asociación, v) Confidencialidad y protección de datos, vi) Vida, libertad y seguridad, viii) Diversidad, ix) Igualdad de red, x) Normas y reglamento, xi) Gobierno. (Ford, 2019:149).

Y sobre el Derecho Fundamental al Olvido, el antecedente, en *strictu sensu* del correspondiente a las personas naturales, es el derecho a la protección de datos personales o el derecho a la autodeterminación informativa, conocido también como: derecho a la protección de datos de carácter personal. Empero, se debe tener en cuenta que el segundo derecho nombrado (a diferencia del derecho al olvido), se encuentra referido a información que no se encuentre registrada en la Red.

El derecho al olvido se define de tres formas (Pérez de Acha, 2015, s/f): “i) un término ficticio cuyo núcleo es el derecho a acceder, rectificar y cancelar nuestros datos personales que estén en bases ajenas; ii) obligaciones especiales de eliminación de datos financieros y penales después de cierto tiempo; iii) la desindexación de información en buscadores, es decir, que no se elimine la información, sino que simplemente deje de aparecer en el buscador”.

Existe una naturaleza de oportunidad entre los derechos fundamentales a la privacidad y al olvido. En el primer caso, se ejercita principalmente *ex ante*, esto es, de manera anterior a la posible publicación de la información, a diferencia del segundo, donde siempre se manifiesta *ex post*, es decir, luego de haberse publicado, ya sea con el consentimiento o no del perjudicado.

Además, el derecho al olvido comporta la no republicación o redivulgación de hechos o acusaciones, aunque ciertas y ya conocidas, no resulten ser exactas o actualizadas, en razón a que ya fueron juzgados en su oportunidad y por ende, el sancionado ya habría quedado rehabilitado, pues, no por ello, tendría que merecer una condena *on line* de por vida, debido a la ya consabida capacidad de Internet, de no olvido cuasi perpetuo.

Así, postulamos que el derecho fundamental al olvido, proviene de un derecho más amplio, que el denominado derecho a Internet. A la vez, el derecho a la intimidad guarda estrecha relación con el derecho al olvido; existiendo entre ellos una relación de género y especie, respectivamente.

Sin embargo, a propósito de su denominación: “derecho al olvido”, somos contestes con su desacierto. Ello, en vista que el olvido resulta ser propio de la psicología de las personas naturales, como medida de protección de la memoria. No obstante, en primer término, la Red no cuenta con vida propia, ergo no puede olvidar. Así, su definición más acertada sería: “derecho a la desindexación de datos personales”. Pero, dado cuenta que la misma (“derecho al olvido”), viene siendo utilizada en casi la totalidad de Estados que lo abordan, importa poco la eventual empresa de cambio de denominación del mismo.

La vulneración del derecho al olvido, significa a su vez, el menoscabo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad del afectado. Ello, en vista a que se limita su derecho de llevar una vida alejada de limitaciones, señalamientos o estigmatizaciones, dicho sea de paso, conlleven a la vulneración de adicionales derechos, como por ejemplo, al trabajo, a la no discriminación, al honor, a la buena reputación, entre otros.

Resulta innegable que el derecho al olvido se encuentra reconocido de manera no expresa, esto es, bajo la naturaleza de números *apertus* de los derechos fundamentales reconocidos por el Art. 3º.-, de la Constitución Política, que preconiza: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la

Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.

Y es que, aunque suene contradictorio, es de reconocer que taxativa y reglamentariamente, el derecho fundamental al olvido no se registra de manera específica en la norma legal. Salvo contadas excepciones: como Nicaragua (Pérez de Acha, 2015, s/f), y Rusia.

Los principios jurídicos del derecho al olvido, no se encuentran establecidos. Ello, en razón a que consideramos que el derecho de protección de datos personales, contiene o resulta mas amplio que los alcances del derecho al olvido. Prueba de ello, es que los diversos pronunciamientos de los tribunales en casos sobre el derecho al olvido, han sustentado sus decisiones en algunos de los principios jurídicos básicos de protección de datos personales, si llegar a precisar principios propios o exclusivos del derecho al olvido. Así, tenemos: i) De Finalidad, ii) De Pertinencia, iii) De Veracidad y Exactitud, y iv) De Calidad.

Consideramos que, en el derecho fundamental al olvido existen ineludiblemente los siguientes actores, sin la totalidad de los cuales no podría configurarse o apelarse al mismo. Así tenemos: i) Internautas, ii) Buscadores, gestores o motores de búsqueda, en línea, iii) Páginas o portales web, iv) Enlaces web o links, v) Información del afectado publicada en la Red, devenida en anacrónica e inexacta, y vi) El afectado.

Comúnmente se entiende, que el buscador por excelencia y hasta monopolístico y único resulta ser el en apariencia, omnipresente Google en el orbe. Nada más alejado de ser cierto, debido a que existen otros buscadores que abarcan los lugares donde Google no llega y son: i) Bing, ii) Yandex, iii) Blippex, iv) Wolfram Alpha, v) Blekko, vi) Naver, y vii) Baidu. Por ende, es probable que, por ejemplo, que una vez conseguida la desvinculación de sus datos personales en el buscador Google, resulte que los mismos continúen figurando en otro buscador.

Lo que complicaría, el ejercicio del derecho fundamental al olvido, por decir lo menos. Mención aparte, merece el tema de la *Deep webb* o internet profunda, que contiene el 96% de lo publicado en la internet superficial, donde recientemente también corresponde hacer efectivo el derecho al olvido.

Experimentamos una transición del derecho al olvido, aunque existen ciertos avances, sobre todo en Europa (principalmente España), donde son basilarmente en predios de jurisprudencia y doctrina. Dicho derecho, se encuentra destinado a salvaguardar los derechos *on line* de las personas físicas.

Ello no tendría por qué excluir a las personas morales o jurídicas. Definitivamente como en todo, el avance de la tecnología trae consigo sus bemoles, queda por lo tanto armonizar los derechos fundamentales, de manera preferente al escenario de la vigencia y desarrollo del derecho al olvido de los datos personales que figuran en la Red.

Queda pues, legislar y reglamentar el derecho fundamental al olvido, con el objeto de ampliar la protección de derechos humanos y de las libertades fundamentales.

6.14. La Red. Hoy no se entiende la televisión sin la presencia de Internet y las redes sociales, no es infrecuente, sin embargo, hallar una construcción de una opinión pública de mayor calidad en ciertos lugares y usos de Internet. Por ello, sin caer en el triunfalismo y sin dejar de denunciar sus disfunciones, reconozcamos también los beneficios de la red, al menos aquellos indiscutibles que apuntan a pilares esenciales

de una opinión pública democrática como son la apertura, la mayor inclusión social o el pluralismo. (Cebrián Zazurca, 2016:315).

6.15. Sostenibilidad. Por otro lado, se requiere observar detenidamente el compromiso de las presentes medidas a adoptar. Ello, con la finalidad de orientar su dación hacia la permanencia y consolidación.

Cabe agregar, que las mismas deberán permanecer solamente hasta cuando amerite su vigencia, puesto que, luego de ello, las políticas de Estado deberán estar orientadas hacia los puntos o aspectos que lo precisen.

6.16. Proscripción de la egolatría y mesianismo. Resulta sumamente preocupante la eventual consabida ligereza con que resultan ser asumidas las modificaciones o propuestas legislativas para la lucha contra la corrupción, a la luz de las correspondientes comisiones de reforma.

Ello ocurre cuando en principio, no necesariamente son convocados para ello a los verdaderos especialistas. Luego, que las propuestas y modificaciones terminan siendo producto de una coyuntura y no de una real necesidad legislativa. Lo referido aterriza en que antes de la creación de una comisión de reforma, increíblemente ocurre que las respectivas modificaciones y propuestas, simplemente no existían.

Mención aparte, merece referir a lo que Mario Castillo Freyre señala como “Tentaciones Académicas”. Esto es, que entre no pocos miembros de las comisiones de reforma observan el principio (“yo no opongo a tus propuestas de artículos para la ley y tú no te opones a las mías”). Luego, acuerdan que finalmente que vaya el paquete completo sin mayor debate y análisis, en atención a que en el Congreso de la República el legislador hará las observaciones y enmiendas correspondientes. Lo que ciertamente no siempre ocurre.

Como consecuencia, es que puede apreciar leyes aprobadas en las que su articulado no presenta la obligada sistematización interna y externa, y donde existen algunos en los que el texto presenta contenido repetido, incompleto, contradictorio.

Además, no se puede dejar de apostrofar el que no pocos dadores de una norma legal, resultan más preocupados por la permanencia de vigencia de una ley nociva o errada por contener una propuesta de su persona, en vista que no pueden concebir que su nombre deje de estar presente en la dación o propuesta de la misma.

Entonces, los mismos terminan oponiéndose por todos los medios posibles a la eventual modificación de la supuesta iluminada ley, que ellos fueron autores, gestores o promotores. Es el típico caso de aquellos que se consideran predestinados a trascender sin mayor o ningún mérito o fundamentación suficiente.

6.17. Principios de la Administración. Así, se inobserva el valor público, el mismo que constituye una obligación para quienes están a cargo de gestión pública, porque los mismos laboran con fondos públicos, los cuales les pertenecen a la población y por ende deben estar orientados hacia ella en general y específicamente a los sectores más deprimidos y no a otros fines, menos aún, cuando los referidos “otros fines”, postergan y desnaturalizan la finalidad que abraza la función pública (sea derivada generada vía elección popular o no). Así, el valor público, busca de forma comprometida, un sistema que promueva un desarrollo eficaz, eficiente, equitativo y sostenible. Bajo esta perspectiva, se busca la creación de valor público por medio de una gestión estatal, la que tiene que contribuir significativamente a cuatro fines o principios fundamentales:

i) Reducción de la desigualdad, ii) Reducción de la pobreza, iii) Fortalecimiento de estados democráticos, iv) Fortalecimiento de la ciudadanía.

Así, el valor público (Bertucci, 2005:12), asume en resumidos términos, que: “(...) *la gente tiene la capacidad y la libertad para expresar sus preferencias respecto a las actividades y resultados de la Administración Pública. También asume que las Administraciones Públicas tienen la voluntad y la capacidad para acomodar sus objetivos a las preferencias ciudadanas; y más que eso, asume que al entregar el valor público requerido, la gente estará dispuesta a pagar por él con dinero, con el voto, u ofreciendo su tiempo para colaborar con el gobierno*”.

Así también, corresponde dejar constancia de la indisoluble relación existente entre la gestión pública y los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, es de verse el Fund. 9., del Exp. N° 2939-2004-AA/TC, del Tribunal Constitucional Peruano, que juridiza: “(...) *el principio interpretativo de la eficacia vertical de los derechos fundamentales, que exige que los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias den a los derechos fundamentales el carácter de verdaderos mandatos de actuación y deberes de protección especial, reconociendo, asimismo, su capacidad de irradiarse en las relaciones entre particulares, actuando como verdaderos límites a la autonomía privada*”.

Por su parte, se debe también tener presente el Principio de Buena Administración de la gestión pública.

Entonces, “*Se trata del principio de buena administración, cuyos brotes verdes empiezan a verse en la jurisprudencia y permitirá redefinir el modelo de relaciones entre el uso de la discrecionalidad por la administración y la justicia que la controla. El profesor Julio Ponce Solé, quien ya demostró ser un adelantado en mostrar la vía de la negociación de las normas en obras anteriores, ahora en su excelente trabajo titulado “La discrecionalidad no puede ser arbitrariedad y debe ser buena administración” (REDA 175, Enero- Marzo 2016), postula el advenimiento de “un nuevo paradigma del Derecho del siglo XXI. El paradigma del buen gobierno y la buena administración.” Y distingue la idea de “buen gobierno” o modo en que el ejecutivo desarrolla sus funciones reglamentarias y políticas, de la idea de “buena administración” que se refiere al modo de gestión administrativa, que se incumple con la gestión negligente o la corrupción*”. (Chaves, 2016, s/f).

Lo curioso, es que con dos principios benéficos, la gestión pública sería irreprochable. El principio de buena administración, en la vertiente objetiva de prudencia, calidad, objetividad y justificación de las decisiones. Y el principio de buena fe, en la vertiente subjetiva de las intenciones. (Chaves, 2016, s/f).

VII. REFLEXIONES FINALES

Dejamos expresa constancia acerca de la urgente como necesaria adopción, de la totalidad de puntos considerados en el presente trabajo, para la protección, desarrollo y consolidación de la democracia y Estado Constitucional de derecho, en los extremos señalados. Esto es, de los contenidos en la estructura trifronte propuesta: i) Amenazas, ii) Salvaguardas, y iii) Agenda interdisciplinaria pendiente.

Así, sostenemos que el espíritu y punto de partida de los mismos debe tener una justificación y prelación suficiente, que vaya más allá de una mera coyuntura, sea de reforma, sea de cuasi arribo al Bicentenario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERTUCCI, Guido (2005): Gobierno digital y valor público. En: http://www.politicadigital.com.mx/pics/edito/multimedia/418/filearton102_multimedia.pdf (30/11/21).
- CAROSIO, Alba (2014): Treinta años de democracia en América Latina: procesos de democratización y amenazas. En: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/celarg/20170102042611/pdf_316.pdf (30/11/21). Caracas.
- CEBRIÁN ZAZURCA, Enrique (2016): El impacto de internet en el estado democrático. En: https://zaguan.unizar.es/record/63463/files/texto_completo.pdf (30/11/21).
- CHAVES, José Ramón (2016): Principio de buena administración: nuevo paradigma de control de la discrecionalidad. En: <https://delajusticia.com/2016/06/07/principio-de-buena-administracion-nuevo-paradigma-de-control-de-la-discrecionalidad/> (30/11/21).
- DE LA CUADRA, Fernando y PAREDES, Juan Pablo (2017): Las amenazas y desafíos de la democracia. En: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v16n46/0718-6568-polis-16-46-00005.pdf> (30/11/21).
- DIARIO LA REPÚBLICA (2018): Congreso promulgó cuestionada ley que pondría en peligro pueblos originarios. En: <https://larepublica.pe/politica/1174307-congreso-promulgo-cuestionada-ley-que-pone-en-peligro-pueblos-originaarios/> (30/11/21).
- FORD, Elaine (2019): El reto de una democracia digital. Hacia una ciudadanía interconectada. En: <https://www.kas.de/documents/269552/269601/El+reto+de+la+democracia+digital+hacia+una+ciudadan%C3%ADa+interconectada.pdf/3c571428-98b1-c3b7-c47c-63cc5fb715ef?version=1.2&t=1574964153718> (30/11/21), pp. 48- 52.
- FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (2020): Algunas reflexiones sobre el COVID-19, el desempeño de los sistemas políticos y la democracia. En línea: <http://fusades.org/sites/default/files/Reflexiones%20sobre%20el%20COVID-19%20y%20la%20democracia.pdf> (30/11/21).
- GARRIDO KOECHLIN, Juan José (2020): En deuda con el país. Diario El Comercio, Lima.
- GARRIDO KOECHLIN, Juan José (2019): Elijamos nuestras prioridades. En: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/anemia-elijamos-prioridades-juan-jose-garrido-koechlin-noticia-ecpm-655200-noticia/> (30/11/21).
- GEORGE, Susan (2009): El ascenso del poder ilegítimo y la amenaza a la democracia. En: https://www.tni.org/files/download/el-estado-de-las-corporaciones_s_george_tni_fuhem_ecosocial_jun14.pdf (30/11/21).
- GONZALO PENELA, Carlos (2018): ¿Las redes sociales son una amenaza para la democracia?. En: <https://www.carlosgonzalo.es/redes-sociales-amenaza-para-la-democracia/> (30/11/21).
- GÜLBOY LAEBENS, Melis (2019): Enemigos internos: democracia y amenazas de autocratización. En: <https://nuso.org/articulo/enemigos-internos-democracia-y-amenazas-de-autocratizacion/> (30/11/12).
- LÓPEZ JIMÉNEZ, Sinesio (2006): Democracia y gobernabilidad: actores, instituciones y condiciones. En: http://www.propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/publicaciones/archivos/cd_20.pdf (30/11/21). Lima.

- MIRANDA SÁNCHEZ, Paula y ROMERO MANCHEÑO, Ismael (2017): Menos oposición y más cooperación: Aportes para el fortalecimiento de la democracia. En: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v16n46/0718-6568-polis-16-46-00039.pdf> (30/11/21).
- NACARINO-BRABO, Aurora (2020): Covid-19: ¿Una amenaza también para la democracia?. En: <https://www.letraslibres.com/espana-mexico/politica/covid-19-una-amenaza-tambien-la-democracia> (30/11/21).
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro (2011): Manifestaciones y factores que intervienen en la corrupción. En: <http://hernanolano.blogspot.pe/2011/09/manifestaciones-y-factores-que.html> (30/11/21).
- PÉREZ DE ACHA, Gisela (2015): Una panorámica sobre el derecho al olvido en la región. En: <https://derechosdigitales.org/9324/una-panoramica-sobre-la-discusion-en-torno-al-derecho-al-olvido-en-la-region/> (30/11/21).
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán (2017): Los desafíos sociales de la democracia en México. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0185161617300173?token=E36348560ABE703746515D27789FFFB524D3A1CFCo8FBAD9818DB7A13B5C160444967045DB974BF42C7523172742D009> (30/11/21).
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (1997): Reconceptualising Governance. Discussion paper 2. Management Development and Governance Division Bureau for Policy and Programme Support United Nations Development Programme. En: https://www.researchgate.net/publication/265292783_Reconceptualising_Governance (30/11/21).
- PUDDINGTON, Arch y ROYLANCE, Tyler (2020). Populistas y autócratas: la doble amenaza para la democracia global. En: https://freedomhouse.org/sites/default/files/2020-02/FIW_2017_Overview_Essay_SPANISH.pdf (30/11/21).
- TORRES MANRIQUE, Jorge Isaac (2018.). Justicia legal, justicia constitucional, justicia convencional, justicia restaurativa, justicia. ¿Son sinónimos?. En: <http://www.el-terno.com/colaboradores/Jorge-Isaac/Justicia-legal-justicia-constitucional.html> (30/11/21).
- URBINA PADILLA, Dante (2020). Perú y el Índice de Percepción de la Corrupción. En: <https://elperuano.pe/noticia-peru-y-indice-percepcion-de-corrupcion-89847.aspx> (30/11/21).
- VARGAS LUZA, Christian Michael (2020). ¿Cuán importante es conocer la naturaleza del ser humano para el derecho?. Citando a Marco Aurelio Denegri. En: <https://lpderecho.pe/cuan-importante-conocer-naturaleza-ser-humano-derecho-christian-michael-vargas-luza/> (30/11/21). ■